



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

**DECRETO No.  
LXVI/RFCOD/0747/2020 IX P.E.  
MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamiento del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el H Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y adicionar diversas disposiciones a los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de municipalismo y asociatividad municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa que nos ocupa se sustenta básicamente, en los siguientes argumentos:

*“...El municipio nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una forma eficaz en beneficio de sus habitantes, involucrando a los gobernados en la toma de decisiones; así, uno de los objetivos principales del municipio es la prestación de servicios básicos, como primera instancia entre la comunidad y el gobierno.*

*El municipio en México tiene antecedentes diversos; en la época prehispánica, se destaca la cultura mexicana, donde encontramos los calpullis, los cuales, eran una organización social y territorial autosuficiente, donde las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia. Una de sus funciones era la de organizar a las familias*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

que componían el calpulli o barrio, en el trabajo comunitario de la tierra y construcción de la obra pública. Este trabajo comunitario era la forma de pago del tributo al tlatauani o jefe de la tribu.

Así mismo, el municipio mexicano encuentra otro antecedente directo en el cabildo español, del cual recibe una inapreciable herencia, a su vez producto de varias influencias. Así, cuando se produjo la conquista de México, se instauró en la Villa Rica de la Veracruz el primer ayuntamiento de América continental. La medida se extendió a otras poblaciones y pronto se convirtió el municipio en una institución necesaria y bien conformada. Las funciones de los cabildos de españoles en México y Latinoamérica consistían en la ejecución de justicia; abocar a los alcaldes ordinarios a la administración mientras que los regidores a las obras públicas.

Posteriormente, cuando Napoleón invadió España, fueron los ayuntamientos latinoamericanos precisamente los que se pronunciaron para condenar aquel evento, y poco más tarde reemplazaron a la autoridad colonial.

Así, en 1812 se promulgó la Constitución de Cadiz, donde se estableció la organización de los municipios, como instancia básica de gobierno, así



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, pero permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado. De conformidad con esta Constitución, el ayuntamiento se integraba por: alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político, o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido, y dentro de sus atribuciones se encontraba administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas y cárceles municipales.*

*Posteriormente, con la promulgación del Plan de Iguala en 1821, con la Independencia de México, se establece la forma de organización en una monarquía constitucional, donde se reconoció la existencia de los ayuntamientos. Así, la Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y la Constitución de 1857, establecen de manera general y poco regulada los municipios, ayuntamientos y/o departamentos.*

*Se destaca que, durante el Porfirismo, el municipio fue la parte más insignificante de la estructura económica y política mexicana; la centralización consumió la vida municipal. Así, durante los movimientos revolucionarios comprendidos entre 1910 y 1917, una de las principales*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*luchas fue la libertad municipal, la cual se vio materializada con el contenido del artículo 115 de la Constitución de 1917.*

*En febrero de 1983, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de este Decreto se adicionó la base tercera de dicho artículo lo siguiente:*

*"Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda"*

*Posteriormente, en diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adicionó a la base tercera del artículo 115 de la Constitución General, el siguiente párrafo, el cual, permanece tal y como se transcribe a continuación:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*"Los municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio"*

*En concordancia con lo establecido en la base tercera del artículo 115 de la Constitución General, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su base primera, párrafo tercero, establece lo siguiente:*

*"Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que les correspondan. Cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio”.*

*En este sentido, lo anterior implica que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén la asociatividad de los municipios como una herramienta que facilita la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.*

*En relación con lo anterior, tenemos que, en septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, convocó a sus homólogos de los municipios que convergen a lo largo del tramo carretero que une la ciudad de Durango, Dgo., y Satevó, Chih., a fin de que, en conjunto, realizaran trabajos para mejorar dicho tramo carretero.*

*En virtud de lo cual el tres de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Durango, Durango, se llevó a cabo la conformación de la Asociación Denominada “Ruta 45” integrada por los presidentes municipales de:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"**  
**"2020, Año de la Sanidad Vegetal"**

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*Durango, Durango; Canatlán, Durango; San Juan del Río, Durango; Rodeo, Durango; San Pedro del Gallo, Durango; Villa Hidalgo, Durango; Villa Ocampo, Durango; Indé, Durango; Villa Matamoros, Chihuahua; Hidalgo del Parral, Chihuahua, Valle de Zaragoza, Chihuahua; Satevó, Chihuahua; Valle de Allende, Chihuahua; San Francisco del Oro, Chihuahua; y Santa Bárbara, Chihuahua.*

*El objetivo de esta agrupación es trabajar y gestionar de manera conjunta todo lo relativo al mejoramiento, modernización, progreso y aprovechamiento de la carretera federal 45, en las instancias y medios necesarios, a fin de incrementar las actividades comerciales, económicas y turísticas. De igual manera se acordó celebrar todos los actos jurídicos posteriores encaminados a la formalización de la asociación denominada "Ruta 45" y definir su estructura operativa.*

*Así mismo se acordó que los presidentes municipales de los referidos municipios presentarían a sus ayuntamientos en sesión de cabildo, punto de acuerdo para exhortar a sus respectivos Congresos Locales, para que ellos a su vez gestionen ante el Congreso de la Unión y ante el Ejecutivo Federal la aplicación de recursos encaminados al mejoramiento de la carretera federal 45, particularmente el tramo carretero que comprende de Durango,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*Durango, a Chihuahua, Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 115 Constitucional.*

*Así, en el mes de noviembre de 2018 se llevó a cabo la segunda reunión de la "Ruta 45", en la cual, se contó con la participación de diversos Diputados de las Legislaturas de los Estados de Durango y Chihuahua, quienes se integraron a los trabajos realizados por la agrupación, con la finalidad de gestionar los recursos necesarios para cumplimentar los fines de dicha asociación, los cuales, a la fecha, se han visto materializados en las obras de mejora de infraestructura de la carretera federal 45, desde el tramo comprendido de Durango, Dgo., a Chihuahua, Chih.*

*Algunos de los resultados derivados de esta Asociación de Alcaldes son los exhortos realizados por quince Gobiernos Municipales a los Congresos de los Estados de Durango y Chihuahua para impulsar las solicitudes de inversión; asimismo, el Gobierno Federal anunció el 16 de febrero de la anualidad en curso, la inversión de \$419, 000,000.00 (cuatrocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) para la modernización de la Ruta 45 Parral-Durango.*

*A través de estas acciones realizadas dentro de la asociatividad de Gobiernos Municipales, se han favorecido las ciudades que convergen a lo*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*largo del tramo carretero de Durango a Parral, estableciendo un precedente de los múltiples beneficios que se logran a través de dicha asociatividad.*

*En este sentido, guarda relación lo manifestado en la sesión de la Comisión Permanente del 21 de agosto de 2019, por el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, quien presentó el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Municipalismo y Federalismo; en este proyecto, el Diputado Establece diversas adiciones al párrafo tercero de la base III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:*

*“Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse por regiones, y constituir entes derivados de dicha asociación, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, en los términos de lo dispuesto en las leyes aprobadas por las legislaturas de los Estados. En este caso y tratándose de asociación de municipios de dos o más entidades federativas, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y propio municipio."*

*Así, con esta iniciativa se pretende establecer la coordinación y asociación de municipios por regiones, ya sean de la misma entidad federativa, o de dos o más, con la finalidad de construir entes que deriven de dicha asociación.*

*Al respecto, es importante retomar lo que la doctrina ha establecido respecto a las áreas y/o zonas metropolitanas, como forma de organización demográfica. Estas, se definen como una región que consiste en un núcleo urbano densamente poblado y sus territorios circundantes menos poblados, compartiendo la industria, la infraestructura y la vivienda. Generalmente comprende múltiples jurisdicciones y municipios. Estas zonas nacen a medida que las instituciones sociales, económicas y políticas cambian, por lo que las áreas metropolitanas se han convertido en regiones económicas y políticas clave, las cuales, incluyen una o más áreas urbanas, así como ciudades satélites, ciudades y áreas rurales intermedias que están*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*socioeconómicamente ligadas al núcleo urbano, típicamente medido por los patrones de desplazamiento.*

*En relación con lo anterior, es dable destacar la organización política que tienen algunos Estados Internacionales. Tal es el caso de la República Federal de Alemania, la cual, se compone por 16 estados Lánder, donde cada uno de ellos tiene su propia constitución y es en gran medida autónoma en cuanto a su organización interna. Los Lánder son sujetos de derecho internacional originarios con personalidad estatal propia, aunque en general sólo la ejercen entre sí y son representados en el extranjero por el Estado federal de Bund. La cooperación entre los Lánder se llevó a cabo a través de una colaboración informal, como por ejemplo, las reuniones de jefes de gobierno, de los directores de las cancillerías de los Lánder y de los expertos de fracciones de los Parlamentos regionales, o a través de una cooperación institucionalizada, como las conferencias de los jefes de gobierno y los ministros de las respectivas carteras; sin embargo, posteriormente se creó una política de interconexión donde los Lánder tienen la posibilidad de organizarse entre sí, para cumplimentar diversos objetivos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*Por otro lado, la Confederación Suiza, se integra por 26 cantones, cada uno con su propio gobierno, legislatura, constitución y sistema judicial. La constitución federal de Suiza reconoce la soberanía de los cantones. Los gobiernos cantonales son responsables del bienestar, la atención médica, la educación pública, la aplicación de la Ley y los impuestos. Cada cantón tiene varios municipios y la constitución cantonal otorga un grado de autonomía a cada municipio que incluye el poder de aprobar leyes municipales y gravar los impuestos. Los cantones varían en tamaño y población. Así, dentro del tercer nivel de gobierno conformado por el plano local se encuentran las ciudades, pueblos, comarcas, las cuales suelen tener un gran margen de autonomía en el manejo de sus asuntos propios. Casi una quinta parte de los municipios (comunas) tienen su Parlamento y aprueban medidas que atañen por ejemplo a las calles, edificios escolares, precios del agua y la electricidad, así como las normas de aparcamiento de vehículos, sin embargo, todos ellos al pertenecer a un Cantón, generan asociatividad en múltiples asuntos y aspectos.*

*De igual manera, los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*principios de la Constitución Federal; en este sentido, respecto al régimen interior, cada entidad federativa tiene libertad de determinar su organización interna.*

*En este sentido, es evidente la necesidad de establecer en la Constitución Local, las reformas y/o adiciones necesarias para establecer la facultad de los Gobiernos Municipales de conformar libremente asociaciones entre ellos, con el fin de cumplimentar metas y objetivos comunes, que permitan brindar una mejor prestación de servicios a los habitantes.*

*En virtud de lo anterior, la presente iniciativa establece la reforma al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y las reformas y adiciones a los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante la cual, se establecería la posibilidad de que los 67 municipios que integran el Estado, tengan libertad de asociación entre ellos, y que, derivado de esto, se constituyan entes con personalidad jurídica, en donde las decisiones que se tomen de manera colegiada por quienes integran dicha asociación surtan efectos para los municipios parte.*

*En este sentido, esta iniciativa busca dotar a los municipios de la capacidad y la libertad asociativa para integrar entes jurídicos que*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*permitan, de manera colectiva, ejercer las facultades y cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución General, la Local, y demás normatividad aplicable, tales como las relativas a la materia de servicios públicos, las cuales se encuentran enunciadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*

*Así, uno de los beneficios que traería consigo esta reforma y adición, sería la posibilidad de que los municipios se asociaran para contratar, convenir y/o licitar de manera conjunta la prestación de servicios públicos, con la finalidad de brindar una mejor prestación, agilizar los procesos y economizar los costos. Esto tendría un impacto benéfico en los gobiernos municipales, quienes realizarían de manera eficiente y eficaz sus labores, asimismo, se fortalecerían áreas relativas a los servicios públicos básicos, obras públicas, seguridad y servicios profesionales.*

*De igual manera, en lo que corresponde al tema de Seguridad Pública, esta capacidad de los municipios de asociarse libremente fortalecería las acciones conjuntas en este tema. Así, de manera coordinada, los gobiernos municipales podrán estructurar planes y acciones que permitan el cumplimiento la prevención, investigación y persecución de los delitos, así*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, bajo la libertad de configuración legislativa que poseen las Entidades Federativas, la cual, implica una auténtica libertad política de realización de contenidos normativos por parte de los Poderes Legislativos Locales, se encuadra la presente iniciativa, la cual, busca fortalecer a través de la Constitución Política del Estado de Chihuahua la asociatividad municipal, la cual consiste en el trabajo conjunto de dos o más municipios para el logro de objetivos comunes sobre la base de una gestión coordinada, e integrada que optimice sus capacidades.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, sostiene el siguiente criterio jurisprudencial:

**LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL.**

Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas dicha facultad se encuentra



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*limitada por los mandos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera trasversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado. La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado.*

*(Énfasis añadido).*

En este orden de ideas, por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

*Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquella se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1º constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales.*

*(Énfasis añadido).*

*Derivado de estas Tesis Jurisprudenciales, se advierte que las entidades federativas poseen libertad de configuración legislativa para establecer en*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*sus normativas locales, aquellas consideraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando, encuentran sus límites en los mandatos constitucionales y los derechos humanos; en este orden de ideas, esta iniciativa no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra dentro del marco de libertad configurativa, expuesto con anterioridad.*

*En este sentido, este proyecto genera un esquema de participación de los municipios, que busca fortalecer las relaciones entre ellos, a fin de brindar una mejor prestación de servicios públicos, así como el cumplimiento de las funciones, dispuestas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, no constituye una autoridad intermedia entre el Estado y los Municipios, sino que concede la facultad a los Gobiernos Municipales de trabajar en conjunto para una mejor consecución de sus fines.*

*En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 68, fracción IV, de la Constitución del Estado, así como el 167, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, presenta la siguiente iniciativa de Decreto de reforma al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*Chihuahua y adición de diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de municipalismo y asociatividad municipal..."*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos estas Comisiones Unidas, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Quienes integramos estas Comisiones que hoy dictaminan observamos que, el texto constitucional vigente y relativo sobre los temas referenciados con anterioridad, efectivamente resulta ser el previsto en el último párrafo de la fracción I, párrafo segundo del artículo 138, y por tanto, es de anticiparse que resultaría conveniente sí hacer reformas y adiciones, pero a los numerales que encontramos aplicables, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para dar un sentido razonable a las pretensiones de la parte iniciadora, que de antemano estimamos justificables en cuanto a la necesidad de una mejor precisión jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

III.- En principio, y en apreciación exacta precisamente del texto constitucional aludido en el párrafo de las presentes consideraciones que antecede, vale la pena en este momento desglosar su contenido, lo cual resulta en los términos siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**“ARTICULO 138.** *La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva.*

*Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:*

I. *En materia de funciones y servicios públicos:*

a) a j) ...

...

***Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

*de las funciones que les correspondan. Cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.*

II. a XI. ...”

Es de destacarse del texto supremo estatal en estudio, lo siguiente:

- Que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- Que cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del H. Congreso.
- Y que así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Dicho texto vigente, encuentra su análogo en el párrafo tercero del artículo 180 del Código Municipal, pero, en relación al énfasis que pretende la parte iniciadora, observamos por una parte que, efectivamente, el texto inferior carece de la referencia a los “ramos” de la administración, y falta además una exacta correlación sobre la “*finalidad de lograr una mejor prestación de servicios públicos*”, existe entonces en este sentido, una carencia legislativa en ambos sentidos.

Así, asiste la razón a la iniciativa en estudio, en cuanto a la necesidad de contar con un mejor texto normativo que bien pudiera quedar, según será propuesto más adelante por estas Comisiones que hoy dictaminamos.

No pasa desapercibido, que en sí mismo, el texto transcrito del numeral 138, es en realidad, basto y suficiente para los fines que nos ocupan, y que relación al proyecto de Dictamen que se propone, nos abocaremos a la propuesta únicamente respecto al Código Municipal para el Estado de Chihuahua; según se verá más adelante.

A manera de ahondar en la materia que estamos tratando, y para subsanar aquella referida carencia, pero dentro de las posibilidades competenciales y de fondo, en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

relación los artículos 73, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 29 y 130 del Código Municipal para nuestra Entidad Federativa, en relación a la lógica jurídica, de Administración Pública y de operatividad municipalista dentro de los fines que nos son planteados, encontramos conveniente legislar sobre estos aspectos, reiteramos, coherentes con la intención de la iniciativa:

- Que sea posibilidad de quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, entre sus facultades y obligaciones, el proponer al Ayuntamiento, la celebración de instrumentos jurídicos para la coordinación y asociación dentro de los ramos de competencia municipal, en los términos previstos en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 180 del Código Municipal.
- Que en esa posibilidad de los municipios para coordinarse y asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, se enfatice que ello es, a fin de lograr una mejor prestación de servicios públicos.
- Que lo antes indicado, será dentro de los ramos de competencia municipal, lo cual aportará coherencia con los párrafos primero y segundo del numeral 138 de la Constitución del Estado de Chihuahua, que literalmente señalan como



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

ha quedado asentado pero que vale la pena reiterar: *“La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva”,* y *“Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes...”*, respectivamente.

IV.- Para lo anterior, y por lo que a la técnica legislativa corresponde, encontramos conveniente y necesario proponer reformar la fracción XLV del artículo 29, el tercer párrafo del artículo 180; y adicionar una fracción XLVI al mismo numeral 29, en este último caso únicamente a fin de recorrer el texto vigente que señala *“...Las demás que le confieren las leyes y reglamentos...”* actualmente texto de la fracción XLV que se plantea reformar; y como se ha anticipado, todo ello, en todo caso, por lo que toca al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Hacemos notar además, en relación a la iniciativa, que no resulta necesario abordar lo relativo al texto, contenido y alcances del artículo 28 del Código Municipal, dado que la materia pretendida está actualmente en el numeral 180 del mismo cuerpo normativo, pero que será objeto de mejora de ser aprobado el presente Dictamen.

V.- Ahora bien, para ilustrar mejor a este Honorable Pleno Legislativo, en lo concerniente a las reformas y a la adición ya señaladas, reiterando, en lo jurídica y



**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

competencialmente posible pero dentro del espíritu de la iniciativa, presentamos a continuación el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE:</b>	<b>TEXTO QUE PROPONE LAS COMISIONES:</b>
<p><b>ARTÍCULO 29. ...</b></p> <p>I.a XLIV. ...</p> <p>XLV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. ...</b></p> <p>I. a XLIV. ...</p> <p><b>XLV. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de instrumentos jurídicos para la coordinación y asociación dentro de los ramos de competencia municipal, en los términos previstos en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 180 del presente Código.</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

	<p><b>XLVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 180. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se</p>	<p><b>ARTÍCULO 180. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los municipios, a fin de lograr una mejor prestación de servicios públicos, y</b> previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán <b>dentro de los ramos de competencia municipal,</b> coordinarse y asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.	éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, nos permitimos proponer a esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 29, fracción XLV; y 180, tercer párrafo; y se **adiciona** al 29, la fracción XLVI; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 29. ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

I. a XLIV. ...

XLV. **Proponer al Ayuntamiento, la celebración de instrumentos jurídicos para la coordinación y asociación dentro de los ramos de competencia municipal, en los términos previstos en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 180 del presente Código.**

XLVI. **Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.**

**ARTÍCULO 180. ...**

...

Los municipios, **a fin de lograr una mejor prestación de servicios públicos**, y previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán **dentro de los ramos de competencia municipal**, coordinarse y asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Cuando se trate de municipios de otro Estado, se deberá contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en

A1355/LEAT/GAOR/JRMC/LAS/PFE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

A1355/LEAT/GAOR/JRMC/LAS/PFE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”  
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la reunión de fecha nueve de julio del año dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ PRESIDENTE			
	DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO SECRETARIO			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL			
	DIP. RENÉ FRIAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. OBED LARA CHÁVEZ VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"  
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL Y  
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO  
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/37/2020  
CDMFF/22/2020**

	<b>DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA VOCAL</b>			
	<b>DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL</b>			
	<b>DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL</b>			

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae a la iniciativa número 1355, por medio de la cual se reforman diversos artículos del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en materia de municipalismo y asociatividad municipal.